Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Jugado Primero (1) Civil del Circuito de Bogotá

Bogotá, D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Rad: 11001310300120220020400

1.- Se reconoce personería adjetiva a la abogada Celia Flor Ortega Trocha, como apoderada judicial del extremo demandado en los términos y fines del poder conferido.

2.- De conformidad con los documentos allegados por la demandada, en especial la cesión de derechos litigiosos[1] celebrada entre Fiduciaria la Previsora y Fiduciaria Central, encuentra esta judicatura que se hace necesario la vinculación de ésta última por pasiva, por lo cual se dispone:

2.1.-Ordenar al apoderado de la parte demandante que proceda a reformar la demanda en los términos del artículo 93 del Código General del Proceso, incluyendo como demandada a la Fiduciaria Central.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ
(2)

JR

[1] C-1 PRINCIPAL/ 013AlleganRecursoReposicion/folios 2 a 6